



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-19/2013

**“SERVICIO DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL
PERIODO DE UN AÑO, DEL 15 DE JULIO DE 2013 AL 15 DE JULIO DE 2014”**

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de _____ y un años de edad, _____, del
domicilio de _____, portador de mi Documento Único
de Identidad número _____, y
Número de Identificación Tributaria _____

en mi carácter de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, Institución
Pública con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria
_____ que en adelante se llamará

“EL CONTRATANTE”; y por otra parte, _____, de
_____ años de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de _____
portador de mi Documento Único de Identidad número _____
y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **“ASEGURADORA
AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA”**, con Número de Identificación
Tributaria _____ y

que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el
presente contrato para el **“SERVICIO DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS
EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,
DURANTE EL PERIODO DE UN AÑO, DEL 15 DE JULIO DE 2013 AL 15 DE JULIO DE
2014”**, según Resolución de Adjudicación No. RA-CNR-14/2013, de fecha veintiuno de junio de
dos mil trece. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las
disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)
y su respectivo Reglamento y el Código de Comercio. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**
El objeto del presente instrumento es la adquisición por parte del CNR de **SERVICIO DE
FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO**

NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL PERIODO DE UN AÑO, DEL 15 DE JULIO DE 2013 AL 15 DE JULIO DE 2014, la cual será emitida por el contratista según especificaciones técnicas, de conformidad a lo establecido en la Sección IV de los Términos de Referencia por Libre Gestión; para indemnizar al CNR por las pérdidas de dinero u otros valores de su propiedad o sobre los que tuviera interés pecuniario o que fuere responsable, por actos fraudulentos o deshonestos de empleados en el ejercicio de su cargo, conforme al detalle de cargos afianzados establecidos en los términos de referencia. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro objeto del presente contrato es por un monto de hasta **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 84/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,756.84), QUE INCLUYE IVA.** El Servicio será pagado en un solo pago, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el contratista, en la que conste la recepción a entera satisfacción de la Póliza de Fianza de Fidelidad por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será para un año, comprendido del quince de julio de dos mil trece al quince de julio de dos mil catorce, y deberá ser prestado a la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros. **CUARTA: VARIACIONES.** El CNR podrá aumentar o disminuir la cantidad de funcionarios y empleados afianzados y en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, tomando siempre como base el precio ofertado. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Emitir la póliza conforme a lo requerido en los Términos de Referencia y a la oferta adjudicada y entregarla al CNR, dentro del termino perentorio de quince días calendario contados a partir de suscripción del contrato; b) Prestar los servicios y coberturas objeto del presente instrumento cumpliendo con lo determinado en las especificaciones técnicas y en la Oferta Técnica adjudicada; c) Designar por escrito, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del presente contrato, uno de sus ejecutivos, sujeto a

aprobación del CNR, con el cual se gestionara todo lo concerniente al desarrollo y ejecución del presente contrato. **SEPTIMA: OBLIGACION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La persona de la Gerencia de Desarrollo Humano del Centro Nacional de Registros, quien es Técnico de Registros de Personal, en su calidad de Administrador del Contrato, nombrada según Resolución de Adjudicación del Contrato Número **RA-CNR-14/DOS MIL TRECE**, deberá supervisar y dar el seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo con el Art. 82 BIS de la LACAP y el Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos. El contratante informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del CNR, por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 375.68)** equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, vigente a partir del quince de julio de dos mil trece al quince de julio de dos mil catorce, mas sesenta días adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se procederá de conformidad con la ley. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la ley, el CNR podrá: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en la LACAP, para lo cual la contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico

vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada, incluidos los términos señalados en las respectivas pólizas para responder por el cumplimiento del servicio adjudicado. La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para poder subsanar el incumplimiento señalado. **DÉCIMA TERCERA: VINCULACION:** La contratista se encuentra vinculada con el contratante, desde que fue notificada la adjudicación para la emisión de la póliza de fidelidad, conforme a los requerimientos establecidos en los términos de referencia, en la oferta adjudicada y en las condiciones que establece el artículo un mil trescientos cuarenta, así como ocho y un mil trescientos cincuenta del Código de Comercio; en consecuencia, al caducar el presente contrato o al no haber emitido la póliza en el plazo pactado, el contratista se obliga a pagar el valor de los daños sufridos, de realizarse un siniestro que se encuentre cubierto conforme a la oferta presentada, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el CNR para reclamar el cumplimiento del objeto de este contrato o el resarcimiento de daños y perjuicios. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. El contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de Servicio

de Libre Gestión b) La oferta adjudicada; c) Resolución de Adjudicación No. RA-CNR-14/2013; d) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, e) Las Garantías, f) Resoluciones modificativas, g) Acuerdo de Nombramiento de Administrador de Contrato; h) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio, establecidas en las bases. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato

en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil trece.

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA
POR EL CNR



POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de julio de dos mil trece. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparece el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, quien es años de , a quien conozco e identifico con su

Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-

y habiéndole sido asignada la atribución para otorgar actos como el presente por medio de Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número Ciento Cuarenta y Nueve/ Dos mil diez, en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y el señor años de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de

a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número

y su Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **“ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA”**, con Número de Identificación Tributaria

_____ y que se denomina “**EL CONTRATISTA**”; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-DIECINUEVE/DOS MIL TRECE**, cuyo objeto es el “**SERVICIO DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL PERIODO DE UN AÑO, DEL 15 DE JULIO DE 2013 AL 15 DE JULIO DE 2014**”, la cual será emitida por el contratista, por el monto de hasta **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 84/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,756.84), QUE INCLUYE IVA**, y por un plazo comprendido a partir del quince de julio de dos mil trece hasta el quince de julio de dos mil catorce; así como demás cláusulas de forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras; el cual fue suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE:** con respecto a: l) Con respecto al Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado

por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro Nacional de Registros previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y OCHO** del tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **f)** Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CINCO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**,

de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo; **h)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del CNR número cero setenta y cuatro-bis/dos mil doce de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce por medio del cual se le atribuye al Licenciado Juan Francisco Moreira la facultad de firmar los correspondientes contratos. 2) Con relación al señor [REDACTED] : a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social de la Sociedad **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Notario [REDACTED], inscrita en el Libro **TRIGESIMO CUATRO** del Registro de Comercio que llevó el Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio de este Distrito Judicial, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, en la cual se reúnen e incorporan en un solo instrumento el texto integro que contiene los estatutos de la sociedad, constando en la misma que su naturaleza es la expresada, de este domicilio, su plazo es de cincuenta años; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva y de un Comité Ejecutivo; que la representación legal extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad o al Director que ocupe el cargo de Gerente General, en ausencia del primero, teniendo facultades para celebrar actos y contratos como el presente; b) Testimonio de Escritura de Modificación de Aumento de Capital social, otorgada a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil nueve ante los oficios del Notario [REDACTED] cuyo propósito es modificar las cláusulas del pacto social con el propósito de adaptarlas a las reformas del Código de Comercio incorporadas por el Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y uno, el plazo, el cual será indeterminado, y que dentro de su finalidad encuentra la prestación de servicios tales como los que son objeto del contrato, y se encuentra inscrita al número **TREINTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el día veintitrés de junio de dos mil nueve. c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **TREINTA Y UNO** del libro **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO** del Registro de Sociedades, el siete de marzo de dos mil doce, de la cual consta que el señor [REDACTED] salió electo Director Presidente de la Junta Directiva para el período de tres años, que inició el quince de ocho

de marzo de dos mil doce, el cual vence el ocho de marzo de dos mil quince; d) Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales del Doctor

, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número **CINCUENTA Y UNO** del Libro **UN MIL QUINIENTOS UNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de marzo de dos mil doce, y en el que consta que el señor en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA** y estando facultado para ello, otorga poder a favor del señor Luis Alfonso Figueroa quedando el último facultado para suscribir instrumentos como el presente. **II)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

